Rawson,

Y VISTOS:

Los rotulados "H., D. y otros p.s.s.a.a de Robo Agravado"{Expediente número 100.586, año 2020; Oficina Judicial con sede en Trelew, carpeta: número 8634).

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 vuelta interpuso queja J. M. S., defensor de K. A. Q. y E. F. M. A., en contra del auto interlocutorio- dictado a fojas 46 del principal ' (caratulado H., J. y otros p.s.s.a.a .1. . de Robo Agravado) por los jueces de esa circunscripción, Gustavo D. Castro y- Marcelo Nieto Di Biase, que declaró inadmisible la impugnación de fojas 40/4, deducida por el doctor S., en desmedro de la resolución de los mismos Magistrados, fechada el ocho (8) de Enero del y., corriente, que confirmó la prisión preventiva de Q. y A.

Que, sin embargo, el apartado IV de la sentencia cuya copia se agrega a fojas 121/9, suscripta por el doctor Piñeda el día trece (13) de Mayo de 2020, dispuso la libertad de

E. M F. A. y K. A.Q.

Que, entonces, desaparecido el fallo de marras el interés en la impugnación de fojas 40/4- contrario al encarcelamiento de A. y Q. queda abstracta, sin base jurídica, inadmisible, la protesta de fojas 2/3 vuelta (código, artículo 363).-

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia.-

----------R E **S U E V E:**----------

1°) **DECLARAR** que la protesta de fojas 2/3 vuelta es inadmisible, con costas (Código Procesal, artículos 363, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) **PROTOCOLÍCESE** y notifíquese.

MARIO LUIS VIVAS

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

JOSE A FERREYRA
Secretario

REGISTRADA bajo el N° 24 del Año 2020 CONSTE.